

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11464

Ref. Expediente N° 14134584

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución N° 18591 del 19 de abril de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DERIVADOS DE SULFURO DE TRIFLUOROETILO SUSTITUIDOS CON NARILAMIDINA COMO ACARICIDAS E INSECTICIDAS”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, al establecer que transcurrido el plazo establecido en el Oficio No. 10428 de 2017, la sociedad solicitante no dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 5 de enero de 2021, con el No. NC2021/0000025, la apoderada especial de **BAYER CROPSCIENCE AG** y **Bayer Intellectual Property GmbH**, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada que el día 16 de diciembre de 2015 el abogado Jaime Eduardo Delgado Villegas presentó ante esta Oficina una sustitución del poder a él conferido por los solicitantes en favor de la abogada Carolina Mercedes Daza Montalvo. De igual forma indicó que el 30 de diciembre se radicó un nuevo poder a la abogada Carolina Mercedes Daza Montalvo, conferido por parte de las dos sociedades solicitantes.

Posterior a ello indicó que el día 26 de septiembre de 2016, esta Superintendencia “*emitió un requerimiento de fondo por art 45 mediante oficio No. 10428 el cual fue notificado al anterior apoderado, el Dr. JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, enviando este oficio al correo mde@mdelaw.com, sin tener en cuenta tanto la sustitución de poder radicada por el Dr. Jaime Delgado como el documento de poder aportado por nosotros posteriormente.*”

Indicó que el 19 de abril de 2017 se decidió por parte de esta Superintendencia denegar la solicitud de patente de invención por no haberse allegado una respuesta al requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 mediante el Oficio No. 10428 de 2017. De igual forma indicó que la Resolución 18591 de 2017 le fue notificada al apoderado anterior, sin tener en cuenta que para la fecha de expedición del citado acto administrativo la apoderada era la abogada Daza Montalvo

Por lo anterior, manifestó que en su entender tanto el Oficio No. 10428 de 2017 y la Resolución 18591 de 2017, fueron indebidamente notificados, por lo que solicitó proceder a la revocatoria de esta última y dar continuidad al trámite de estudio y concesión de la patente de invención solicitada bajo el radicado de la referencia.

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud de revocatoria interpuesta en los siguientes términos:

3.1. De la norma aplicable al caso.

Ref. Expediente N° 14134584

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las causales que permiten revocar directamente actos administrativos, al señalar:

“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, se prevé en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 que:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

3.2. Se presenta una indebida notificación

Ahora bien, revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que ciertamente el 16 de diciembre de 2016, mediante memorial radicado en físico con el N° 14-134584- -00010-0000, el entonces apoderado Jaime Eduardo Delgado Villegas presentó sustitución del poder a él conferido en favor de la abogada Carolina Daza Montalvo.

De igual forma, se evidencia que el 30 de diciembre de 2020, mediante memorial radicado en físico con el N° 14-134584- -00010-0000, la abogada Carolina Daza Montalvo, aportó poder a ella conferido por las sociedades **BAYER CROPSOURCE AG** y **Bayer Intellectual Property GmbH** en su calidad de solicitantes de la patente de invención contenida en el radicado de la referencia.

No obstante lo anterior, mediante Oficio N° 10428 del 2017, se requirió a las solicitantes para que presentaran respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con la patentabilidad de la solicitud, notificando al apoderado anterior, es decir, el abogado Delgado Villegas, y no a Carolina Daza Montalvo quien había acreditado en el expediente su calidad de apoderada de la solicitante.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta, por lo que esta Superintendencia profirió la Resolución N° 18591 del 19 de abril de 2017 mediante la cual se deniega la patente solicitada, ordenando notificar la resolución al apoderado anterior, Delegado Villegas, y no a la nueva apoderada, como ha debido hacerlo.

Así las cosas, el Despacho advierte que en el caso bajo análisis se presenta una indebida notificación del Oficio N° 10428 del 2017, dado que no se notificó en la forma indicada por la ley, de suerte que, mientras no se notifique, no produce efecto ni es oponible a los destinatarios. Ahora bien, como es sabido en materia de derecho administrativo, la notificación de las decisiones es un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, dado que de esta forma se dan a conocer éstas a los administrados para que puedan ejercitar su derecho de defensa.

Ref. Expediente N° 14134584

En este caso en particular, la indebida notificación del Oficio N° 10428 del 2017 no solo produjo la falta de respuesta al requerimiento formulado durante la etapa de fondo sino la consecuente denegación del privilegio solicitado, lo que no ha debido acontecer.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede este Despacho a adecuar el trámite administrativo como corresponde, y en aplicación del principio del debido proceso se accede en este caso en particular a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 18591 del 19 de abril de 2017 y, en su lugar, ordenar la continuidad del trámite, que para todos los efectos legales es devolver el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se proceda a notificar en forma adecuada el Oficio N° 10428 del 26 de septiembre de 2016, esto es, a la apoderada que funge como tal en esta actuación administrativa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

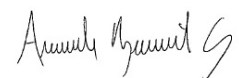
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 18591 del 19 de abril de 2017 *“Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite, para tal fin se ordena enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que se efectué la notificación del Oficio N° 10428 del 26 de septiembre de 2016 a Carolina Daza Montalvo en su calidad de apoderada de las solicitantes **BAYER CROPSCIENCE AG** y **Bayer Intellectual Property GmbH**, lo anterior una vez la presente resolución haya quedado debidamente notificada y ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **BAYER CROPSCIENCE AG** y **Bayer Intellectual Property GmbH** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de marzo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.03.08
12:01:45 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

